



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE INCONFORMIDAD:
RI-131/2021

RECURRENTE:
JESÚS DAVID GONZÁLEZ RODRÍGUEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE:
VI CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA
CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:
NINGUNO

MAGISTRADA PONENTE:
ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

SECRETARIADO DE ESTUDIO Y CUENTA:
MIGUEL RUIZ ROMERO
JESÚS MANUEL DURÁN MORALES
STHEFANNY LÓPEZ MARTÍNEZ

Mexicali, Baja California, catorce de mayo de dos mil veintiuno.

ACUERDO PLENARIO que **DESECHA** el recurso de inconformidad en virtud de actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 299, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Baja California, al haberse presentado de forma extemporánea.

GLOSARIO

Acto Impugnado/Punto de acuerdo:	Punto de Acuerdo IEEBC-CDEVI-PA012-2021, que resuelve la “Solicitud de Registro de las CC. Rosa Isela Valle Ramírez y Esther Nava Canseco al cargo de Diputación por el principio de mayoría relativa, que postula el partido político Redes Sociales Progresistas”, aprobado por el VI Consejo Distrital Electoral el diecisiete de abril de dos mil veintiuno.
Actor/recurrente:	Jesús David González Rodríguez
Autoridad responsable/Consejo Distrital:	VI Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Consejo General:	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Ley del Tribunal:	Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Tribunal:	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

1. ANTECEDENTES DEL CASO

1.1. Inicio del proceso electoral.¹ El seis de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General hizo la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, mediante el cual se renovará Gobernador Constitucional, Diputados al Congreso y Munícipes de los Ayuntamientos, del Estado de Baja California.

1.2. Solicitud de registro de Candidaturas. El once de abril de dos mil veintiuno², el partido político Redes Sociales Progresistas presentó ante la autoridad responsable, solicitud de registro de la fórmula para la diputación local por el VI Distrito Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en favor de Rosa Isela Valle Ramírez y su suplente Esther Nava Canseco.

1.3. Acto Impugnado. El diecisiete de abril, la autoridad responsable emitió el Punto de Acuerdo³, en el que se aprobó el registro de la fórmula de candidaturas a la Diputación local del VI Distrito Electoral, postulada por el partido político Redes Sociales Progresistas.

1.4. Medio de impugnación⁴. El veinticuatro de abril, el promovente interpuso medio de impugnación ante el Consejo General, en contra del Punto de Acuerdo.

1.5. Remisión a la autoridad responsable. El mismo veinticuatro de abril, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California, remitió mediante correo electrónico, el escrito de impugnación a la autoridad responsable.

1.6. Recepción de recurso. El veintiocho de abril, la autoridad responsable remitió a este Tribunal el medio de impugnación en

¹ Consultable en la dirección del Instituto Electoral: <https://www.ieebc.mx/sesiones/>

² Todas las fechas mencionadas se refieren al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa en contrario.

³ Visible a fojas 76 a 89 del presente expediente.

⁴ Visible a fojas 41 a 48 del presente expediente.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

cuestión, así como el informe circunstanciado⁵ y demás documentación que establece la Ley Electoral.

1.7. Radicación y turno a Ponencia⁶. Mediante acuerdo de veintiocho de abril, fue radicado el medio de impugnación en comento en este Tribunal, asignándole la clave de identificación MI-131/2021, turnándose a la ponencia de la magistrada citada al rubro.

1.8. Escrito de personalidad. El cuatro de mayo, el recurrente remitió a este Tribunal, copia simple del escrito signado por Celso Arturo Figueroa Medel, Candidato Independiente a Munícipe por el Ayuntamiento de Tecate, Baja California, en el que autoriza al promovente como su representante.

2. COMPETENCIA Y REENCAUZAMIENTO

El Tribunal tiene jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente **MEDIO DE IMPUGNACIÓN**, en virtud de tratarse de una impugnación interpuesta por un ciudadano en contra de una resolución emitida por un órgano electoral, que no tiene carácter de irrevocable.

Por otra parte, se advierte que si bien, el presente recurso se turnó en la vía de medio de impugnación (MI), lo conducente es reencauzarlo a recurso de inconformidad, toda vez que en términos del artículo 283, de la Ley Electoral, dicha vía es procedente para controvertir los actos o resoluciones de las autoridades electorales.

En consecuencia, se ordena el reencauzamiento del recurso identificado con clave MI-131/2021 a recurso de inconformidad, por lo que se instruye al Secretario General de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno.

Lo anterior en atención a dar plena vigencia al derecho humano de acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva, de conformidad con dispuesto por los artículos 5, apartado E de la Constitución local; 2, fracción I, inciso c) de la Ley del Tribunal, y 37 del Reglamento Interior del Tribunal.

3. CONSIDERACIÓN ESPECIAL

⁵ Visible a fojas 108 s 112 del presente expediente.

⁶ Visible a foja 155 del presente expediente

De conformidad con el Acuerdo General Plenario 1/2020 por el que se autoriza la resolución no presencial de los medios de impugnación derivado de la emergencia sanitaria para evitar la propagación del virus COVID-19, aprobado por el Pleno de este Tribunal el trece de abril de dos mil veinte; la sesión pública para la resolución de este asunto, se lleva a cabo de manera excepcional a través de medios electrónicos.

Lo anterior a fin de salvaguardar el derecho a la protección de la salud de los servidores públicos del Tribunal y de las personas que acuden a sus instalaciones, en atención a las múltiples recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y la autoridad sanitaria federal.

Medida preventiva que se toma, de conformidad con las facultades conferidas a los magistrados que conforman el Pleno del Tribunal, en términos del artículo 6, fracción XV, en relación con el 14, fracción XX, de la Ley del Tribunal; misma que se implementa hasta en tanto así lo establezca este órgano jurisdiccional, a partir de las indicaciones que respecto a la contingencia determinen las autoridades sanitarias.

4. IMPROCEDENCIA

En el informe circunstanciado remitido por la autoridad responsable, hace valer distintas causales de improcedencias previstas en la Ley Electoral, mismas que se analizarán de la manera siguiente:

4.1. FUERA DEL PLAZO LEGAL.

En primer término, la autoridad responsable hizo valer la causal de improcedencia prevista en el artículo 299, fracción III de la Ley Electoral, que dice serán improcedentes los recursos interpuestos cuando hayan transcurrido los plazos que señala la referida Ley.

Este Tribunal estima **fundada** la causal de improcedencia hecha valer por la autoridad responsable relativa a que la demanda se interpuso fuera del plazo legal, prevista en virtud de lo siguiente:

Lo anterior, toda vez que el artículo 295 de la Ley Electoral, dispone que los recursos deberán interponerse dentro de los cinco días siguientes al que se tenga conocimiento o se hubiese notificado el acto o resolución que se impugna.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Relacionado con lo anterior, cabe resaltar que desde el seis de diciembre de dos mil veinte, esta entidad federativa se encuentra en proceso electoral, por lo que resulta aplicable el artículo 294, que en sus párrafos primero y segundo, establece que durante dicho periodo, todos los días y horas son hábiles; los plazos se computarán de momento a momento; y si están señalados por días, estos se considerarán de veinticuatro horas.

Asimismo, dicho artículo refiere que el cómputo se hará a partir del día siguiente de aquel en que se hubiere notificado el acto o la resolución de que se trate y tomando en consideración lo anterior, el Punto de Acuerdo fue emitido el diecisiete de abril.

Para mayor claridad, se presenta el siguiente cuadro:

Abril						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
11	12	13	14	15	16	17 Emisión del Punto de Acuerdo
18	19	20	21	22 Vencimiento del plazo	23	24 Presentación de la demanda

Con base en lo expuesto, al haber sido emitido el acto impugnado el diecisiete de abril, el plazo para interponer medio de impugnación en su contra, empezó a transcurrir a partir del día dieciocho siguiente, por lo tanto, la fecha de vencimiento del plazo fue el veintidós de abril mientras que el escrito fue presentado el veinticuatro de abril, es decir, fuera del tiempo establecido por la Ley Electoral.

En razón de lo anterior, se concluye que el medio de impugnación fue interpuesto fuera del plazo que señala la ley, pues si bien, el último día para recurrirlo fue el veintidós de abril, no fue hasta el veinticuatro de abril que el recurrente impugno el Punto de Acuerdo.

Ahora bien, en virtud de haberse actualizado la causal hecha valer por la autoridad responsable, resulta improcedente analizar las demás invocadas, pues con base a lo expuesto, a ninguna utilidad práctica tendría, en mérito de las consideraciones expuestas.

Por lo expuesto y fundado se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se **reencauza** el presente medio de impugnación a recurso de inconformidad, por lo que se instruye al Secretario General de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno.

SEGUNDO. Se **desecha** el presente medio de impugnación por resultar extemporáneo, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 299, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

NOTIFÍQUESE.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, por **unanimidad** de votos de los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**JAIME VARGAS FLORES
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**CAROLA ANDRADE RAMOS
MAGISTRADA**

**ELVA REGINA JIMÉNEZ
CASTILLO
MAGISTRADA**

**GERMÁN CANO BALTAZAR
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**